

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por asociaciones y o colectivos de mayores de diversas inquietudes, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Reglamento de Participación Ciudadana les confiere.

Dicho Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en el Pleno del Ayuntamiento el 000 de 000 de 0000 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 000, número 000; siendo la publicación del texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres, el 000 de 000 de 000 número 000. Este reglamento se establece como una herramienta de participación ciudadana para favorecer la integración de las expectativas de los ciudadanos en el desarrollo del municipio y define en el Título III los Órganos de Participación Ciudadana.

Bajo este título, el artículo 52, recoge la creación de los Consejos Sectoriales:

El Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación municipal que considere convenientes por razón de la materia.

Cuando un conjunto de personas unidas por un interés común se asocia, su intención es realizarse como grupo. En Miajadas existen 90 asociaciones de diferentes ámbitos. Este elevado número nos hace pensar que las inquietudes sociales, culturales, deportivas, mayores etc, son lo suficientemente importantes como para trabajar desde los grupos por mejorar, avanzar y desarrollar estos aspectos a nivel local.

La Concejalía de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas pretende, con la creación de este Consejo Local, canalizar las inquietudes y el trabajo de los grupos y asociaciones más relacionadas con el ámbito de mayores y retroalimentarse de las ideas, opiniones y propuestas de las personas que forman parte del rico tejido asociativo de la localidad.

Corresponde al Pleno la creación de los Consejos sectoriales, cuya composición, organización, competencias y funcionamiento se regirán por sus normas específicas. No obstante y sin perjuicio de ello, se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas (en adelante consejo) se configura como Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Miajadas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título III del reglamento Municipal de Participación Ciudadana. Es un órgano de asesoramiento y participación cuya finalidad es contribuir a suscitar la participación de la población y asociaciones y colectivos legalmente constituidas en los asuntos municipales relacionados con actividades de mayores y en la promoción de las mismas, estableciendo vías de debate entre los implicados, elevando propuestas a los Órganos Locales competentes a través de las entidades representativas existentes en el municipio y canalizando de esta manera la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales referentes a mayores.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El Consejo se constituye como un consejo sectorial, órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento de Miajadas de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los ciudadanos, asociaciones y colectivos en todo lo relacionado con la promoción de mayores.

Carecerá de personalidad jurídica propia así como de la capacidad de obrar necesaria para llevar a cabo cualquier tipo de negocio jurídico, limitándose su actividad al asesoramiento y, en su caso, a la elevación de propuestas a los órganos de gobierno municipales respecto al objeto de su materia.

Artículo 3. Duración.

El Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas se crea con carácter indefinido.

Artículo 4. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Miajadas y Pedanías, sin perjuicio de los contactos, intercambios, colaboraciones y participación en otros Consejos de igual o superior ámbito territorial.

TITULO II

FUNCIONES

Artículo 5. Funciones

El Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas tendrá las funciones establecidas con carácter general en el artículo 54 del reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las funciones específicas siguientes:

1- Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación directa de las personas, entidades y de todos los sectores, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades en la promoción y el desarrollo de Mayores, así como órgano de consulta y asesoramiento, principalmente en materia de mayores.

2- Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

3- Promover y fomentar la participación del sector del mayor en las distintas actividades a desarrollar.

4-Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento, tanto en sus actividades como en otras gestiones o acciones concretas que se le solicite. En general, formular informes, propuestas y realizar un seguimiento de las iniciativas municipales.

5- Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas al Ayuntamiento para la promoción y participación de los mayores.

6- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por corresponder a su naturaleza de órgano consultivo, asesor y de participación en materia de mayores.

Artículo 6. Apoyo Municipal

El Ayuntamiento de Miajadas proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo de Mayores de Miajadas realice sus funciones de manera adecuada. Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o área del Ayuntamiento de Miajadas de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés para el municipio.

Artículo 7. Carácter Consultivo

Los estudios e informes emitidos por el Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas tendrán carácter consultivo e informativo y no vinculante.

TITULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 8. Composición.

El Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un representante por cada grupo político con representación municipal.
2. Un miembro por cada una de las asociaciones que, a propuesta de la Concejalía de Mayores, sean oportunas dentro del marco de sus actividades y se encuentren debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones y que entre sus fines sociales, persigan la promoción y difusión de las actuaciones de mayores.
3. Por cada uno de los centros y residencias de mayores del municipio, bien sean públicos o privados, un usuario de los mismos y un técnico, preferentemente el director del centro o residencia o persona en quien delegue.

Artículo 9. Nombramiento.

El nombramiento de los Miembros del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas se realizará por Acuerdo de Pleno a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 10. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato.
3. Por cese acordado a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS

Artículo 11. Órganos de gobierno y otros.

El Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas tendrá dos tipos de Órganos:

De Gobierno

1. El Pleno.
2. La Comisión Permanente.
3. El Presidente.
4. El Vicepresidente.

De carácter técnico y administrativo

1. Las Comisiones de Trabajo.
2. El Secretario General.

CAPITULO I

EL PLENO

Artículo 12. Composición y funciones del Pleno.

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas.
2. Elaboración y aprobación, en su caso, del Proyecto y la Memoria anual de Actividades.
3. Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento.
4. La creación de comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.
5. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13. Asistencia a los Plenos.

Además de los miembros del consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno el Secretario del Consejo, con voz y sin voto. Cuando el Pleno o la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas. Con voz y sin voto.

CAPITULO II

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y un representante de cada uno de los Grupos, a propuesta de los mismos.

Artículo 15. Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones de la comisión Permanente el Secretario del Consejo con voz y sin voto. Cuando la comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir el mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

Cuando la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la comisión Permanente.

1. Coordinar el trabajo de las Comisiones.
2. Preparar las sesiones del Pleno.
3. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
4. Proponer y elaborar estudios e informes para ser elevados al Pleno.
5. Proponer la convocatoria de reuniones del Pleno con carácter extraordinario.

CAPITULO III

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente del Consejo de Mayores será el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Miajadas o Corporativo Municipal en quien delegue.

Artículo 18. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

1. Representar al Consejo Local de Mayores de Miajadas.
2. Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.

5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno o la comisión Permanente.

6. Las funciones que le son asignadas en el resto de articulado del presente Reglamento y que le son inherentes al cargo de Presidente, así como las demás que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 19. Designación del Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas será ostentado por el/la Concejala/a Delegado/a del Área de Mayores.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. La sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Presidente.
3. La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21. Comisiones de Trabajo

El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Artículo 22. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 23. Designación del Secretario General.

El Secretario del Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas será el Secretario de la Corporación Municipal o, en su defecto, un técnico municipal con la debida cualificación, designado por la Alcaldía. El Secretario asistirá al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 24. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General:

- 1) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- 2) La redacción de las actas del Consejo.
- 3) El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 4) Expedir certificaciones de los acuerdos, con el Vº Bº del Presidente.
- 5) Recibir y registrar la correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.
- 6) Custodiar la documentación oficial del Consejo.

7) Elaborar el Orden del Día de los órganos del Consejo a indicación del Presidente.

8) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.

9) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente.

TITULO V

FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Mayores del Ayuntamiento de Miajadas se reunirá en sesión ordinaria al menos cada tres meses, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente, a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, o por acuerdo de la Comisión Permanente.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes, siendo necesario en ambos casos que se encuentren representados al menos un miembro de cada uno de los grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y haga las veces de Presidente y del Secretario General o su sustituto.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con 3 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con 48 horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros.

Artículo 26. Los Acuerdos del Pleno.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 27. Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con periodicidad trimestral. La convocatoria y la adopción de los acuerdos de la comisión Permanente se regirán de la misma manera que las del Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas cuando lo considere conveniente en aras de la mejor consecución de los objetivos del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El Consejo de Mayores será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Miajadas, junto a la aprobación del presente Reglamento y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento. El presente Reglamento entrará en vigor cuando, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Miajadas, a 25 de enero de 2016.

El Alcalde Antonio Díaz Alías

FECHA APROBACION:

FECHA PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES 28/01/2016